Asunción, 10 de septiembre de 2018.

Nota DC Nº 484

Señores
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción - Paraguay

La Dirección de Contrataciones del MEC se dirige a Ustedes, en relación a la ***NOTA DNCP/DNC N° 18164/2018,*** a través de la cual informan que habiendo realizado un análisis del expediente habría surgido una observación por la cual no podrá ser difundido *"conforme a las normativas vigentes"*, expresando: *"Sugerimos a la institución convocante analizar la pertinencia de una ratificación del presente proceso licitatorio, considerando el cambio de las autoridades gubernamentales, y en caso de que la misma convenga ratificar dicho proceso, se deberá instrumentar por medio de un acto administrativo"*

Sobre el punto, en dos notas anteriores hemos solicitado a la DNCP que nos oriente respecto a cuál sería el instrumento o documento idóneo para formalizar las ratificaciones señaladas puesto que, a pesar de que las misivas de retención expresan que las mismas se realiza *"conforme a las normativas vigentes"*, no se cita ninguna ley, decreto o resolución que constriña a proceder conforme ahora sugiere el Departamento de Adjudicaciones de la DNCP.

El contrato cuya difusión se encuentra pendiente fue programado, convocado, adjudicado, rubricado y comunicado antes del cambio de autoridades, y a éstas alturas ya solo esperamos la emisión del Código de Contratación a cargo de la DNCP; produciendo efectos jurídicos y presumiéndose su regularidad sin perjuicio de su impugnabilidad, puesto que *"el acto administrativo puede ser impugnado mediante los recursos correspondientes en vía administrativa y en vía jurisdiccional"*.[1]

Ing. Mesmina Jiménez
Directora
Dirección de Contrataciones - MEC

Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Contrataciones
Estrella N° 443 casi Juan B. Alberdi (Edif. Estrella , 13er. Piso)
Tel: (595.21) 497-178

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa.mec@gmail.com

Creemos conveniente indicar, que es la Teoría del Órgano la que nos permite sostener que todas las actuaciones llevadas adelante por las anteriores autoridades del MEC, mientras estaban en uso de sus atribuciones y vigentes sus decretos de nombramiento, representaban válidamente la voluntad de la institución y generan los efectos vinculantes que el marco legal confiere a los actos administrativos tanto unilaterales como bilaterales.

Sostenía Otto Von Gierke (1883) que los servidores del Estado no deben ser considerados como representantes o personas ajenas al mismo, habida cuenta que se insertan en el ente estatal como una de sus partes integrantes, teoría complementada por Guido Zanobini señalando: "*De esta manera forman parte del órgano las personas físicas que son sus titulares sucesivos, el conjunto de sus competencias, el material de trabajo que necesita su actividad, los actos y documentos en los que aquélla se exterioriza. Todo esto, debidamente organizado, constituye una unidad jurídica, o sea una institución*".[2]

En consecuencia, resulta innecesaria e impertinente la ratificación de las nuevas autoridades de las decisiones adoptadas por sus antecesores en el ejercicio de sus funciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles mi consideración más distinguida.

Ing. Mesmina Jiménez
Directora
Dirección de Contrataciones

[1] EL ACTO ADMINISTRATIVO, Apreciaciones Generales, Romero Pérez Jorge E., EUNED, Costa Rica, 1999.
[2] CORSO DI DIRITTO AMMINISTRATIVO - CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Zanobini Guido, Milán, 1947.

Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Contrataciones
Estrella N° 443 casi Juan B. Alberdi (Edif. Estrella , 13er. Piso)
Tel: (595.21) 497-178

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa.mec@gmail.com